



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034 - 2019-GRC-GA

OSMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha 10 MAY 2019

Callao, 10 MAY 2019

**VISTOS:**

El Memorándum N° 062-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 191-2019-GRC/GA-OL, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N° 097-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 69-2019-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Memorando N° 203-2019-GRC/GA-OL, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N° 107-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 008-2019-GRC/GA-OL-UPVE/GFSC, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; Memorándum N° 240-2019-GRC/GA/OL, de fecha 03 de abril de 2019; emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N° 118-2018-GRC/GGR/OTIC, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 014-2019-GRC/GA-OL-UPVE/GFSC, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 758-2019-GRC/GA-OL, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 611-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 160-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 123-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 1205-2019-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Logística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum N° 062-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones manifiesta a la Oficina de Logística que desconoce la existencia de contratos vigentes de los servicios de Telefonía Fija e Internet Dedicado y con el objetivo de garantizar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional del Callao, remite los Términos de Referencia para la Contratación de los Servicios de Telefonía Fija e Internet, para los actos administrativos correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 191-2019-GRC/GA-OL, de fecha 20 de marzo de 2019, la Oficina de Logística manifiesta a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que en atención a lo solicitado mediante Memorándum N° 062-2019-GRC/GGR/OTIC, se ha procedido a realizar el estudio de mercado, invitando a diversas empresas dedicadas al rubro a fin que presente sus cotizaciones y determinar un valor estimado para la contratación del servicio, por lo que remiten las ofertas presentadas para que en condición de área técnica, se sirva verificar el cumplimiento del Termino de Referencia y Requisitos de Calificación;

Que, mediante Memorándum N° 097-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 21 de marzo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en atención al Memorando N° 191-2019-GRC/GA-OL, manifiesta a la Oficina de Logística que luego de evaluar las propuestas presentadas por las empresas Telefónica del Perú SSA, Optical Technologies SAC y Wi -Net Telecom S.A.C, verifica que todas cumplen con lo mínimo requerido en los Términos de Referencia del Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado distribuido en locales del Gobierno Regional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, mediante Memorando N° 203-2019-GRC/GA-OL, de fecha 21 de marzo de 2019, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 69-2019-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado, mediante el cual se concluye en la devolución del expediente para que, en calidad de FEDATARIO TITULAR, el Gobierno Regional del Callao replantee de forma adecuada los Términos de Referencia en atención a las observaciones formuladas, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorandum N° 107-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite a la Oficina de Logística la absolución de las observaciones formuladas en atención al Informe N° 69-2019-GRC/GA-OL-UPVE, remitiendo los Términos de Referencia reformulados, separando el Servicio de Telefonía Fija del Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 240-2019-GRC/GA/OL, de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 008-2019-GRC/GA-UPVE/GFSC, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado, mediante el cual se recomienda que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área usuaria realice la validación técnica de las cotizaciones presentadas para el Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 118-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones manifiesta a la Oficina de Logística que luego de evaluar las propuestas presentadas por las empresas Optical Technologies SAC y Wi-Net Telecom S.A.C, verifica que ambas cumplen con lo mínimo requerido en los Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N° 758-2019-GRC/GA-OL, de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 014-2019-GRC/GA-OL-UPVE/GFSC, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por Unidad de Programación y Valor Estimado, el cual contiene la determinación del Valor Estimado ascendente a la suma de S/ 300,000.00 para el Servicio de Internet dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao, solicitando se remitan los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, para la expedición de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 160-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 611-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual se expide la Certificación de Crédito Presupuestario solicitado por la suma de S/. 300,000.00, remitiéndose los actuados a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante proveído s/n, de fecha 08 de abril de 2019;

Que, mediante Memorandum N° 123-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita a la Oficina de Logística la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Internet dedicado en los locales del Gobierno Regional del Callao, por un plazo de vigencia de cuatro meses (120 días calendario) por causal de desabastecimiento inminente, toda vez que la nueva Gestión Institucional del Gobierno Regional del Callao ha observado al inicio de sus labores administrativas la inexistencia de contrato vigente del Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao, situación que no pudo ser prevista por la actual gestión, debiendo precisar que la falta del "Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales de Gobierno Regional del Callao" afecta el medio de comunicación institucional para el uso de servicios y sistemas entre las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, imposibilitando las actividades de los trabajadores mediante accesos a diferentes servicios y aplicaciones de internet y el cumplimiento de los objetivos institucionales, configurándose de esta manera lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, así mismo mediante Memorándum N° 123-2019-GRC/GGR/OTIC, de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Logística, la inclusión al PAC 2019 del "Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao";

Reg. N° ..... Fecha .....

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 29 de abril de 2019, se aprueba la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2019, dadas las inclusiones solicitadas por las áreas usuarias, según lo expuesto por la Oficina de Logística en el detalle del Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de dicha resolución, el cual contiene la inclusión del Procedimiento de Selección de Contratación Directa del "Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao", con numero de referencia PAC 265, emitiendo la Oficina de Logística el Resumen Ejecutivo correspondiente de dicho servicio;

Que, mediante Informe N° 1205-2019-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo de 2019, la Oficina de Logística remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta que ante la solicitud realizada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en relación a la aprobación del Expediente de Contratación del "Servicio de Internet dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao", mediante Procedimiento de Selección de Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento inminente, y ante el sustento presentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través del Memorándum N° 123-2019-GRC/GGR/OTIC, se considera procedente la causal invocada en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente, solicitando la opinión legal respectiva;

Que, el numeral 42.3 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que "(...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; (...) h) la indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 29.8, del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que consideren necesarios";





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1, del artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, dispone que: " La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, dispone que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4, del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: (...) "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el literal c, del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda";

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina de Logística, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;







034

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el Expediente de Contratación para el "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con un valor referencial de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad al literal c, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un plazo de ejecución de cuatro meses ( 120 días calendario), conforme a la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- PRECISAR, que mediante Informe N° 160-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 611-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), la misma que tendrá la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
ACCIONES CENTRALES	PRODUCTO	ACTIV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3999999	5000002	03	006	0007	00001	0000017	0038

CADENA DE GASTO									
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO S/
NORMAL	0010	18	2	3	2	2	2	3	300,000

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución, y a la Oficina de Logística disponer las acciones necesarias para realizar la convocatoria del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA  
GERENTE DE ADMINISTRACION (e)

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha .....



